



**EXPEDIENTE N°** : 441-2015-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : ABA SINGER & CÍA. S.A.C.<sup>1</sup>  
**UNIDAD SUPERVISADA** : ESTACIÓN DE SERVICIOS GRAN CHIMÚ  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO  
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA  
**SECTOR** : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
**MATERIA** : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** Se declara consentida la Resolución Directoral N° 263-2016-OEFA/DFSAI del 26 de febrero del 2016.

Lima, 27 de julio del 2016

## I. ANTECEDENTES

1. El 26 de febrero del 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 263-2016-OEFA/DFSAI<sup>2</sup> (en lo sucesivo, la Resolución) con la que resolvió, entre otras cosas, declarar la responsabilidad administrativa de ABA Singer & Cía. S.A.C. (en lo sucesivo, ABA Singer), al haberse acreditado la comisión de las siguientes infracciones:

- (i) No realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire correspondiente al tercer y cuarto trimestre del año 2012 con un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI; conducta que infringe el Artículo 58° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM (en adelante, RPAAH).
- (ii) Manipuló y almacenó aceites usados en la Estación de Servicios Gran Chimú en un área que no contaba con un sistema de doble contención; conducta que infringe el Artículo 44° del RPAAH.

2. Asimismo, mediante la Resolución se declaró que no resultó pertinente ordenar la realización de medidas correctivas por la comisión de las infracciones indicadas precedentemente, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el Numeral 2.2. del Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

3. La Resolución fue debidamente notificada a ABA Singer el 7 de marzo del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 278-2016<sup>3</sup>.

Del mismo modo, cabe señalar que dada la condición de titular de la Estación de Servicios Gran Chimú de Gazel del Perú S.A.C., se le notificó una copia de la Resolución el 14 de marzo del 2016 según se desprende de la Cédula de Notificación N° 280-2016<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyente N° 20100032881.

<sup>2</sup> Folios 93 a 102 del expediente.

<sup>3</sup> Folio 103 del expediente.

<sup>4</sup> Folio 104 del expediente.



## II. OBJETO

- Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUDO del RPAS) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en lo sucesivo, LPAG).

## III. ANÁLISIS

- El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG<sup>5</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
- Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUDO del RPAS<sup>6</sup> con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
- Por su parte, el Artículo 26° del TUDO del RPAS<sup>7</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
- Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se verifica que la Resolución fue notificada a Aba Singer el 7 de marzo del 2016 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto

<sup>5</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General  
"Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- Recurso de reconsideración
- Recurso de apelación
- Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

<sup>6</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD  
"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna. (...)"

<sup>7</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD  
"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final  
Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquél es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1154-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 441-2015-OEFA/DFSAI/PAS

Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA,  
aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 263-2016-OEFA/DFSAI  
del 26 de febrero del 2016.

**Artículo 2°.- REMITIR** una copia simple de la presente resolución a Gazel Perú S.A.C., en  
su condición de titular de la Estación de Servicios Gran Chimú, para su conocimiento y fines  
informativos y en tanto a la emisión de la Resolución Directoral N° 263-2016-OEFA/DFSAI  
del 26 de febrero del 2016 se le remitió copia de la misma.

Regístrese y comuníquese,

  
.....  
**Ellic: Gianfranco Mejía Trujillo**  
Director de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

asc